

AL AYUNTAMIENTO DE LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS

SOLICITUD DE CADUCIDAD EXPRESA DEL EXPEDIENTE MUNICIPAL DE REVISIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.

La Asociación de Vecinos y Propietarios de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, con sede social en la calle Sendero de Velázquez nº 5 de Lozoyuela, inscrita en la comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, con NIF G88637863, y en su representación D^a Gema Serrano Hernanz, Presidenta de la Asociación, con DNI [REDACTED]

MANIFIESTA

1.- Que el expediente municipal de Revisión del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias se inició por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 30 de noviembre de 2019 publicado en el BOCM nº 206 de 26 de diciembre de 2019, siendo pues esta última fecha de 26 de diciembre de 2019, la del inicio del cómputo del plazo máximo de su resolución.

2.- Que la aprobación definitiva de la Revisión del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias corresponde a la Comisión de Urbanismo de Madrid tal y como expresamente establece el artículo 61.3.c) de la Ley 9/2001 de Suelo de la CAM.

3.- Que los artículos 60 con remisión al 59 y este a su vez con remisión al 57 de la Ley 9/2001 de Suelo de la CAM, definen con precisión el procedimiento de tramitación de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos de iniciativa municipal, procedimiento que consta de dos fases sucesivas que responden a las competencias compartidas al respecto del Ayuntamiento y la CAM y una tercera fase simultánea a las otras dos que responde a las competencias en el procedimiento del órgano sustantivo medioambiental regional:

- .- primera fase municipal entre las aprobaciones inicial y provisional del Catálogo,
- .- segunda fase regional desde la remisión a la CAM por el Ayuntamiento del expediente provisionalmente aprobado, hasta su aprobación definitiva regional (Comisión de Urbanismo de Madrid), y
- .- tercera fase que se extiende desde la aprobación provisional municipal hasta la completación de los informes preceptivos y vinculantes previos a la aprobación definitiva regional que corresponde a la emisión por parte del órgano sustantivo medioambiental regional del Informe de Análisis Ambiental del Catálogo.

4.- Que a día de hoy (pasados un año y diez meses desde su inicio), el expediente municipal de Revisión del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, no ha superado aún su primera fase de tramitación municipal: el Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias no ha llevado a cabo la aprobación provisional del Catálogo no habiéndose pues iniciado las segunda y tercera fases de tramitación regional.

5.- Que la Ley 9/2001 de Suelo de la CAM regula en su artículo 63.4 el plazo máximo de resolución de la segunda fase regional de tramitación de los Catálogos de iniciativa municipal: tres meses máximo desde el ingreso del expediente completo en el registro de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística hasta su probación definitiva por la Comisión de Urbanismo de Madrid. Como ya hemos indicado, en el caso de la tramitación de la Revisión del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, esta segunda fase regional de su tramitación aún no se ha iniciado.

6.- Que la ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental establece en su artículo 17 la duración máxima del trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria por el órgano ambiental sustantivo: 15 meses con interrupciones en función del cumplimiento por el Ayuntamiento de determinados trámites de consultas, informaciones públicas y redacción de las propuestas del Documento Ambiental Estratégico. Al día de la fecha, pasados los dos periodos de información pública de las dos aprobaciones iniciales municipales del Catálogo: BOCM nº 306 de 26 de diciembre de 2019 y BOCM nº 47 de 25 de febrero de 2020, no tenemos constancia de que el Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias haya iniciado ninguna actuación tendente a cumplir con los requisitos de evaluación ambiental que impone el artículo 57.d (por remisión del 59 y del 60) de la Ley 9/200 de Suelo de la CAM.

7.- Que la Ley 9/2001 de Suelo de la CAM no regula el plazo máximo de resolución por los ayuntamientos de la primera fase de tramitación municipal de los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos (ente la primera aprobación inicial y la aprobación provisional), quedando pues sujeto este plazo máximo a la regulación general establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 21.3.a): tres meses desde el acuerdo de iniciación. Este plazo es ampliable a $3+3 = 6$ meses en total, en aplicación (algo forzada, bien es cierto) de los artículos 22 y 23 del mismo cuerpo legal.

8.- Que así, al día de la fecha, pasados un año y diez meses desde el inicio del expediente de tramitación municipal (BOCM nº 306 de 26 de diciembre de 2019) de la Revisión del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, esta primera fase municipal de su tramitación se encuentra en la situación regulada por el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública:

Artículo 25. Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio.

1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) **En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.**

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

9.- Que esta situación actual de caducidad del expediente de tramitación de la Revisión del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, de no subsanarse decretando expresamente la caducidad y archivo de las actuaciones con, en su caso, el acuerdo municipal de un nuevo inicio del expediente, vicia de nulidad las actuaciones posteriores que pueda llevar a cabo en el mismo el Ayuntamiento: muy en particular la posible futura Aprobación Provisional del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias con la correspondiente incorporación al Catálogo de las alegaciones que motivadamente decida el Ayuntamiento.

**Y, en base a lo antedicho
SOLICITA**

PRIMERO.- Que mediante los trámites pertinentes, por el órgano municipal competente se adopte el acuerdo de declarar expresamente la caducidad y archivo de las actuaciones del expediente municipal de Revisión del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, con, si el Ayuntamiento lo considera oportuno, el reinicio de un nuevo expediente de Revisión del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias.

SEGUNDO.- Que en la tramitación y resolución de la presente Solicitud se tenga en cuenta que esta parte actúa en base a la legitimidad que le otorga tanto su naturaleza de interesada directa en el expediente al haber comparecido activamente en los dos periodos de alegaciones de las dos aprobaciones iniciales municipales de la revisión del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, como el instituto de la Acción Pública Urbanística definida en el artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

En Lozoyuela, a 26 de octubre de 2021.



Fdo: Gema Serrano Hernanz, con DNI 

Presidenta de la Asociación de Vecinos y Propietarios de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, con sede social en la calle Sendero de Velázquez nº 5 de Lozoyuela, inscrita en la comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, con NIF G88637863